

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado, aportado y solicitado por la demandada a través del escrito que antecede, es del caso colocar en conocimiento de la entidad bancaria demandante del PAZ Y SALVO expedido por BANCOOMEVA S.A., a través del cual se hace saber que la demandada señora ADRIANA MILENA ATEHORTUA RESPREPO (c.c. 43.614.927) se encuentra a paz y salvo con el crédito de LIBRE INVERSION identificado con el N° 80182602 y que según la demandada por haber sido cancelada la obligación que se cobra dentro de la presente ejecución, se requiera a la parte demandante se pronuncie al respecto y solicite la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Colocado en conocimiento lo anteriormente reseñado, se requiere a la parte actora se pronuncie sobre el PAZ Y SALVO aportado por la demandada y la petición incoada de terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. .310-2012.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 24-05-2021 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

Regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA , a través del AUTO OFICIO de fecha 06-04-2021 (RAD: 54-001-41-89-001-2021-00101-00), respecto del embargo del remanente que llegare a quedar , DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN , de propiedad del aquí demandado Señor JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS, **SIENDO EL TERCER EMBARGO QUE SE COMUNICA Y REGISTRA** . Procédase por la Secretaría del Juzgado a tomar atenta nota y acusar recibo del mismo. Oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el art. 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

HIPOTECARIO.
Rda. 459-2015.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 24-05-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2016-832**

Teniendo en cuenta la consulta realizada en el portal del banco agrario de Colombia, tal y como se observa en el folio digital 010, en el sentido de que no aparecen depósitos judiciales por cuenta de este proceso, este Despacho se abstiene de acceder a la entrega de dineros solicitada por la parte demandante, por no cumplirse con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

De otro lado, respecto a la solicitud de actualización de oficios de medidas cautelares con destino a las entidades bancarias, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de entregar dineros al demandante, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense nuevamente los oficios de medidas cautelares con destino a entidades, que fueron decretadas mediante auto del 26 de julio del 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y costas procesales, por parte del demandado. Igualmente se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte ejecutante .

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y en el evento de que se encuentre embargo el remanente y los bienes que se llegaren a desembargar, pónganse a disposición del juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 599 – 2018.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy... 24-05-2021... ____-- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose en cuenta lo aportado por la parte actora, correspondiente al diligenciamiento realizado para efectos de notificar a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el auto que accede a la reforma de la demanda (DICIEMBRE 18-2020), se observa irregularidad con la notificación pretendida, es decir no se cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806-2020, es decir, el auto que admite la reforma de la demanda ordena notificar a la parte demandada el auto inicial que admite la demanda proferido en fecha FEBRERO 27-2020 y el de fecha DICIEMBRE 18-2020, que es el que accede a la reforma de la demanda. Igualmente se omite allegar certificación de la empresa de correos oficialmente designada para tal efecto, donde se acredite la entrega de la notificación pertinente al correo designado para tal efecto, como tampoco copia del aviso de notificación, razón por la cual se le **REQUIERE** bajo los apremios dispuestos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en **DEBIDA FORMA** con la notificación de la demandada, para lo cual se le concede un término de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo

71-2020.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.--_24-05 2021__ a las 8:00 A.M.



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

REF. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DTE. BENJAMIN CRISTANCHO BONILLA
DDO. CLAUDIA PATRICIA MOGOLLON CASTILLA

Revisado el expediente, no se acredita que el extremo pasivo haya comparecido a este proceso, y como quiera que no se evidencia expedencialmente que la parte actora haya allegado la carga procesal de su respectiva notificación, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P., del demandado, en consecuencia el Despacho ordena REQUERIR a la parte actora con el fin de que proceda a notificar al mencionado demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P y *se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes*, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

Así mismo, se le indica que la notificación podrá surtirse conforme, a el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de junio del 2020, indicando al despacho si existe dirección electrónica donde se surta la notificación del demandado, indicando la forma en que la obtuvo, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento que corresponde al demandado, y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, de conformidad al inciso segundo del precitado decreto. En tal sentido, de ser el caso, allegue constancia del envío de los anexos correspondientes (envío de correo certificado digital y/o acuse de recibido, Escrito de la demanda, anexos y auto admisorio)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 24-05-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

Restitución
Rdo. 2020-00157-00
R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, condicionando la petición a que de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de este juzgado y por cuenta de la presente ejecución, les sean entregadas a la parte demandante el valor de \$4.086.400.00 pesos y que del excedente de esta suma le sean devueltos y entregados al demandado señor JHON FREDY CARDENAS MIRANDA, igualmente se petitiona el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Que cumplido lo anterior se proceda con el archivo definitivo de la presente actuación. Es de reseñar que lo peticionado es coadyuvado por los demandados JHON FREDY CARDENAS MIRANDA y JESUS MARIA RAMIREZ.

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora y coadyuvado por los demandados, así como también de que verificado en la SABANA de CONSULTA de DEPOSITOS JUDICIALES, a la orden de esta Unidad Judicial se encuentra consignado un valor total de \$7.971.610.00 pesos, lo que es permisible acceder a lo acordado entre las partes, es decir acceder a la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y las costas procesales, igualmente hacer entrega a la parte demandante de la suma de \$4.086.400.00 y del restante y/o excedente ordenar su entrega a favor del señor JHON FREDY CARDENAS MIRANDA, teniéndose en cuenta lo convenido por las partes. Igualmente se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como también se ordenara el desglose del título base de la ejecución, a costa de la parte interesada para lo cual se deberá hacer constar que la obligación contenida en el mismo se encuentra cancelada. Para efecto de lo anterior se requiere a la parte actora, para que previa cita asignada por parte de la Secretaria del Juzgado, presente ante esta Unidad Judicial el original del título base de la ejecución, para efectos de hacer constar que la obligación contenida en el mismo se encuentra cancelada, previa cancelación del respectivo arancel judicial correspondiente. Cumplido lo anterior se ordena el archivo definitivo de la presente actuación.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte interesada, para lo cual se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que proceda con la cita previa asignada por Secretaria del Juzgado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual se deberán tomar los respectivos protocolos

de seguridad en virtud de la pandemia del Covid-19, presentando ante esta unidad judicial el original del título base de la ejecución

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, y en el evento de que se encuentre embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar pónganse a disposición del juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Ordenar hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir, de la suma de \$4.086.400.00 pesos, de conformidad con lo acordado con las partes y anteriormente reseñado, para lo cual por la Secretaria del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes. En caso de ser necesario para efectos de entrega de sumas iguales, se deberá proceder con el fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar hacer entrega al demandado señor JHON FREDY CARDENAS MIRANDA (c.c. 88.253.051), del excedente de la suma anteriormente reseñada (\$4.086.400.00), en el numeral cuarto (4), así como también de los valores que llegaren a ser consignados con posterioridad, para lo cual se deberá tener en cuenta hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación del proceso. Por la Secretaria del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 353 – 2020.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy... 24-05-2021... a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria